

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2022 01157

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales cuatro y quinto del auto inadmisorio, pues no se acreditó la calidad de quien promueve la demanda, si se considera que pese a que se indicó que mediante escritura pública No. 375 de 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín, Bancolombia le confirió poder general a Aecsa S.A., dicho instrumento público no fue aportado, y en todo caso, el endoso en procuración que se allega, aun cuando corresponde al pagaré base la acción, fue otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, que no por Aecsa S.A., quien según lo manifestado el demandante era la apoderada general de Bancolombia. En consecuencia, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390ebbc1af343a61847dfa04a6525682eabf5c051cd7f106e09b8bf48fb69b1e**

Documento generado en 05/09/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>